



Gaceta Municipal  
H. Ayuntamiento de Valladolid  
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



Año: XIV Número: 134 Valladolid, Yucatán, México 29 de Marzo de 2021

Director General: Martiniano Balam Dzul Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán: CJ-DOGEY-GM-003

H. AYUNTAMIENTO  
VALLADOLID



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN  
Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO  
URBANO



## CONTENIDO

### REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID

I	DISPOSICIONES GENERALES	3
II	DE LAS ATRIBUCIONES	7
III	INSTRUMENTOS DE PLANEACION DE ARBOLADO URBANO	9
IV	PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	11
V	DEL ARBOLADO URBANO	11
VI	DE LA OBLIGACION DE ESTABLECIMIENTOS DE AREAS VERDES ARBOLADAS	13
VII	DE LA PODA	14
VIII	DEL DERRIBO	17
IX	TRANSPLANTE DE ARBOLES	18
X	DICTAMEN TÉCNICO	19
XI	DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN CIVIL O DESARROLLO URBANO	21
XII	PLAN DE MITIGACIÓN	23
XIII	DE LA COMPENSACIÓN DE ARBOLADO URBANO	23
XIV	DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE DERRIBO Y TRANSPLANTE DE ARBOLES EN EL MUNICIPIO	24
XV	DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA EN MATERIA DE ARBOLADO URBANO	25
XVI	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	26
XVII	DE LOS RECURSOS	28



## CABILDO 2018- 2021

M.I. Enrique De Jesús Ayora Sosa  
Presidente Municipal Constitucional

L.E.P. Evelin De Guadalupe Ávila Carvajal  
Síndico Municipal

C. José Alejandro Chay Chan  
Secretario de la Comuna

C. Wilberth Enrique León Chay  
Regidor

C. Rebeca Aldana Manzo  
Regidor

C. Jorge Iván Silva Tamayo  
Regidor

L.E.P. Elva María Cárdenas Rivero  
Regidor

C.P. Heidy Georgina Che Dzib  
Regidor

## DIRECTORIO

C. José Alejandro Chay Chan  
Secretario de la Comuna

Martiniano Balam Dzul  
Director General



## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID ESTADO DE YUCATÁN

**MAESTRO EN INGENIERÍA ENRIQUE DE JESÚS AYORA SOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID, ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento que presido, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno, por mayoría de votos de los Integrantes, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción XV, 56 fracciones I, II y V, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el:

### **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto la planificación, gestión, protección, manejo y conservación del arbolado urbano del Municipio de Valladolid; así como regular las actividades de forestación y arborización, trasplante, conservación, poda y derribo de árboles o arbustos de las áreas urbanas.

**ARTÍCULO 2.-** En los supuestos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en legislación ambiental federal y estatal aplicable a la materia, así como en las normas técnicas respectivas.

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, los siguientes:

- I. El presidente municipal.
- II. Unidad de gobernación y asuntos jurídicos
- III. Unidad de protección civil.
- IV. Dirección de medio ambiente.
- V. Dirección de servicios públicos municipales.
- VI. Dirección de desarrollo urbano, Obras públicas y vías Terrestre.
- VII. Dirección de seguridad pública y tránsito.
- VIII. Dirección de fomento económico y turístico.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Árbol:** Especie vegetal de estructura leñosa, con un tronco principal bien definido, que se ramifica a cierta altura del suelo, con una copa de formas variadas.
- II. **Árbol declarado con valor cultural-patrimonial:** Árbol que, por sus características como la especie, dimensión, edad, rareza, que se distingue por su valor cultura, patrimonial, valor paisajístico, tradicional,



etnológico, artístico o monumento natural para la sociedad y que se considera particularmente valioso e insustituible.

- III. **Arbolado urbano:** Son todas aquellas especies nativas o introducidas, que componen la asociación de individuos arbóreos en el municipio, establecidos en espacios públicos como son banquetas, camellones, glorietas, parques municipales, unidades deportivas y cementerios, entre otros.
- IV. **Arbusto:** Planta leñosa perenne cuya estatura es relativamente baja y que consta por lo general de muchos tallos de tamaño similar, que surgen a partir de una raíz común o de una zona cercana al suelo.
- V. **Arborizar:** Acción de poblar de árboles los espacios públicos a cargo del Ayuntamiento o en su caso los espacios destinados a áreas verdes privadas; de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y los demás aplicables.
- VI. **Área Verde Arbolada:** Espacio dentro de zonas urbanas, públicas o privadas, ocupado por un conjunto de árboles.
- VII. **Aprovechamiento:** Uso diverso de las áreas arboladas y los recursos de las mismas, tales como consumo de frutos, servicios ambientales, recreación, entre otras; a excepción del uso maderable.
- VIII. **Características físicas del árbol:** Particularidades que constituyen al árbol y que son apreciables por la vista, a través del tamaño, altura, volumen de la madera, conformación de la estructura, forma de la copa, color, tono y textura del follaje y floración.
- IX. **Características fisiológicas del árbol:** Procesos naturales que desarrollan los árboles a través de la respiración, absorción de micro y macro nutrientes, así como del proceso fotosintético.
- X. **Cepellón:** Envoltura del sistema radicular del árbol cultivado, que se coloca en un envase o contenedor.
- XI. **Ciclo biológico:** Etapas de desarrollo de las especies arbóreas que comprende desde la germinación y crecimiento de la planta hasta alcanzar su madurez, en el caso de reproducción sexual o a través de la reproducción asexual por estacas o estolones, llegando a la maduración, hasta concluir su turno fisiológico avanzado.
- XII. **Compensación:** Acción de sustituir un árbol por otro, en el caso de que el mismo sea derribado, trasplantado o termine su ciclo biológico.
- XIII. **Copa:** Parte aérea del árbol que se caracteriza por emitir follaje.
- XIV. **Daño al arbolado:** Toda acción con o sin dolo causada por el ser humano en el que se afecta el desarrollo y crecimiento del arbolado.
- XV. **Daño severo al arbolado:** Toda acción humana intencional o accidental que provoque la muerte del árbol.
- XVI. **DAP:** Diámetro a la altura de pecho. Medida estandarizada forestal, utilizada para la estimación de la edad de un individuo.
- XVII. **Dasonomía:** Ciencia que estudia el manejo integral de los recursos forestales.
- XVIII. **Densidad de Plantación:** Cantidad de árboles plantados por unidad de superficie, normalmente referida en hectáreas.
- XIX. **Derribo:** Acción de remover o talar el árbol vivo o muerto, pudiendo ser complementado por la extracción de su tocón y raíces.
- XX. **Desmoche:** Poda severa realizada al árbol sin criterio técnico, consistente en la acción de cortar parte del árbol dejando muñones sin ramas laterales grandes como para asumir el papel principal y provocando la pérdida de su estructura, afectando su salud y reduciendo su ciclo de vida.
- XXI. **Dirección:** Dirección de medio ambiente.
- XXII. **Dosel:** Unión de las copas de los árboles que se juntan unas a otras para formar el techo de los bosques.
- XXIII. **Espaciamiento:** Distancia de plantación entre un árbol y otro, que evita que la competencia entre ellos afecte su desarrollo.



- XXIV. **Especie:** Grupo de árboles estrechamente emparentados y que pueden reproducirse entre sí, representan una unidad de clasificación.
- XXV. **Especies apropiadas:** Arbolado que, con base a sus características físicas y fisiológicas se considera adecuado para su empleo en la arborización de zonas urbanas, de acuerdo a la función pretendida en el espacio a plantar.
- XXVI. **Especies inapropiadas:** Arbolado que, en base a sus características físicas y fisiológicas, se considera que no cumple la función pretendida en el espacio a arborizar y/o que pueda causar daño en la infraestructura, servicios urbanos, bienes públicos o privados.
- XXVII. **Especie nativa:** Especie propia que habita en un lugar, región o país, también denominada autóctona.
- XXVIII. **Estado fitosanitario:** Condición de salud que guarda un árbol, el cual se aprecia a simple vista por el vigor, color y turgencia de su follaje, o bien el marchitamiento ocasionado por daños inducidos, tanto físicos, antropogénicos, ambientales o por el ataque de agentes patógenos.
- XXIX. **Follaje:** Compuesto de ramas y hojas en la copa de un árbol.
- XXX. **Guías y lineamientos técnicos:** Procedimientos y técnicas aplicables para el manejo de los recursos forestales y áreas verdes arboladas, el catálogo de especies vegetales a utilizar en el Municipio, la guía de plantación municipal y el inventario de árboles.
- XXXI. **Índice de áreas verdes públicas:** Dotación de área verde arbolada acorde al parámetro establecido por la Organización Mundial de la Salud, la cual indica como mínimo necesario de nueve metros cuadrados per cápita y que tiene como función, el mejoramiento de las condiciones ambientales e incremento en la calidad de vida de los habitantes.
- XXXII. **Mantenimiento:** Acciones preventivas o correctivas necesarias para garantizar el sano crecimiento o sobrevivencia de árboles y arbustos.
- XXXIII. **Perenne:** Especies de árboles cuyo follaje es permanente en todo el año, también llamado Perennifolio.
- XXXIV. **Periodo de poda:** Lapso apropiado para realizar el retiro de ramas en el arbolado, coincidente con la disminución de su actividad fisiológica (poca circulación de savia).
- XXXV. **Plaga:** Refiere a especies de insectos, plantas, hongos, bacterias o virus que por su incremento poblacional pueden ocasionar severos daños al arbolado, afectando los valores económicos, ecológicos y sociales.
- XXXVI. **Plan:** Plan municipal de Desarrollo en tema de Forestación y Reforestación.
- XXXVII. **Plan de mitigación:** Se refiere a las estrategias definidas por el municipio para reducir la probabilidad de ocurrencia del riesgo o reducir el impacto que el arbolado urbano pueda causar.
- XXXVIII. **Poceta:** Hueco u hoyo que tiene como finalidad la recepción de árbol, planta o arbusto.
- XXXIX. **Poda:** Actividad que consiste en la supresión de ramas vivas, enfermas, muertas, rotas o desgajadas, que influye en la conformación de copas.
- XL. **Poda de aclareo:** Corte estratégico del exceso de ramas, con el fin de favorecer la circulación del aire, así como la penetración de los rayos solares, eliminando un porcentaje no mayor al veinticinco por ciento de las ramas, permitiendo así el desarrollo de especies ornamentales y pastos bajo el dosel protector de los árboles.
- XLI. **Poda de control de crecimiento:** Cortes aplicados a los árboles jóvenes con el objetivo de controlar la altura del fuste y conformación de la copa, así como tener mejor control del sistema radicular.
- XLII. **Poda de equilibrio:** Eliminación de cierto porcentaje de ramas y con ello el follaje del árbol cuando la estructura de la copa se encuentre desequilibrada imponiendo cierto peligro de desgaje o caída total del árbol, convirtiéndose en un factor de riesgo para la población o de causar daños en la infraestructura o bienes privados o públicos.



- XLIII. **Poda excesiva:** Supresión de ramas mayor al veinticinco por ciento del follaje total del árbol que afecta el desarrollo y salud, salvo los casos que el área técnica determine la pertinencia de la supresión de ramas en un mayor porcentaje.
- XLIV. **Poda de despunte:** Eliminación proporcional de la punta del árbol con relación a su tamaño con el propósito de reducir su altura y controlar el crecimiento vertical.
- XLV. **Poda estética o jardinera:** Supresión de ramas orientadas al desarrollo del árbol con el objetivo de formar figuras determinadas, siempre y cuando el diámetro de las ramas sea menor a siete puntos o cinco centímetros.
- XLVI. **Poda de fructificación:** Es la supresión de ramas o cierto porcentaje de follaje en especies frutales y que tiene como objetivo la producción de frutos o vainas de óptimo tamaño.
- XLVII. **Poda de rejuvenecimiento:** Eliminación de ramas viejas con tejidos degradados y en estado de decrepito, los cuales inhiben la regeneración foliar.
- XLVIII. **Poda sanitaria:** Corte de ramas infestadas por plagas. El principio de esta poda es reducir el daño de manera mecánica, la cual puede ser apoyada por un control químico o biológico.
- XLIX. **Plantación:** Establecimiento del árbol correcto en el sitio correcto, considerando el espacio disponible entre los árboles plantados.
- L. **Raíz:** Sistema de absorción y de anclaje del árbol al suelo.
  - LI. **Rama:** Brote secundario derivado del tallo central o tallos múltiples en una planta leñosa.
  - LII. **Replantación:** Reposición de plantas muertas en una plantación.
  - LIII. **Restitución:** Restablecimiento de la situación ambiental, mediante compensación física o económica, por el daño ocasionado en áreas arboladas por el incumplimiento de las disposiciones en la materia.
  - LIV. **Retiro de material de poda:** Apilamiento y transporte de los residuos restantes de la poda y derribo.
  - LV. **Riesgo:** Circunstancia que se produce cuando un árbol amenaza la integridad física de la población o de la infraestructura pública o privada, que a través de un suceso determinado (lluvias torrenciales, fuertes vientos) pueda provocar su caída.
  - LVI. **Saneamiento de arbolado:** Intervención oportuna en el arbolado afectado por plagas forestales o enfermedades, a través de podas sanitarias y la aplicación de terapias hasta lograr el estado óptimo del árbol.
  - LVII. **Sustitución de especies arbóreas:** Corresponde a la plantación de especies adecuadas que reemplacen a los árboles retirados, según el espacio disponible en el área urbana.
  - LVIII. **Tocón:** Parte del tronco del árbol que queda unido a la raíz cuando es derribado, considerando a este con una altura máxima de treinta centímetros desde el suelo hasta el punto de apeo.
  - LIX. **Trasplante:** Acción de extraer un árbol con su sistema radicular y reubicarlo un de un sitio a otro, siempre y cuando la naturaleza de la especie lo permita.



## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- II. Suscribir los convenios con Instituciones públicas o privadas, asociaciones civiles o vecinales que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.
- III. Las que le sean otorgadas por el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente, las siguientes:

- I. Vigilar y dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.
- II. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Dirección, considerando las necesidades específicas para realizar las acciones para el cumplimiento del presente Reglamento.
- III. Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y protección al arbolado urbano y áreas verdes arboladas del Municipio.
- IV. Fomentar, rehabilitar y vigilar la conservación de las áreas verdes arboladas.
- V. Elaborar los programas de poda, trasplante, derribo y mecanismos de sanidad de árboles, así como solicitar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales la ejecución de las citadas acciones, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento.
- VI. Evaluar y determinar la factibilidad y procedencia de las solicitudes de derribo y trasplante de árboles urbanos existentes en el territorio del Municipio, en los términos de este Reglamento.
- VII. Evaluar, supervisar y autorizar los proyectos ejecutivos de construcción de obra pública, construcción civil o de desarrollo urbano que se pretenda realizar en el Municipio, que pudieran afectar o impactar las áreas verdes arboladas y en su caso emitir el dictamen respectivo.
- VIII. Ordenar la ejecución de procedimientos de inspección en materia de arbolado urbano.
- IX. Designar a los inspectores que ejecutarán las órdenes de visita que emita en ejercicio de sus atribuciones, así como emitir las constancias de identificación respectivas.
- X. Suscribir los actos y resoluciones necesarios para el ejercicio de sus atribuciones legales en materia de arbolado urbano, de conformidad con el Bando de Gobierno y de Policía del Municipio de Valladolid de Yucatán.
- XI. Imponer las sanciones por las infracciones al presente Reglamento, así como por los daños o destrucción al Arbolado Urbano del Municipio.
- XII. Determinar la compensación de las especies arbóreas, en los supuestos que sea procedente, hasta por los diez tantos del daño o destrucción ocasionados al Arbolado Urbano del Municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del presente Reglamento.
- XIII. Coordinarse con las demás órdenes de Gobierno ya sea Federales y Estatales, así como de la sociedad, para la realización de las acciones en cumplimiento del objeto del presente Reglamento.
- XIV. Proponer la celebración de convenios para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.
- XV. Desarrollar y promover programas de capacitación y certificación para el personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y demás personas del Ayuntamiento, encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos.
- XVI. Emitir las autorizaciones de derribo o trasplante de árboles urbanos a solicitud de particulares o de oficio.



- XVII. Solicitar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la realización de los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos que se requieran, así como dar seguimiento a las citadas solicitudes.
- XVIII. Participar o solicitar en su caso, la participación del personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Unidad de Protección Civil, cuando sea necesario, en la atención de emergencias y contingencias que impacten al arbolado urbano, como pudieran ser huracanes, incendios u otros siniestros.
- XIX. Promover campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles.
- XX. Diseñar e implementar estrategias de manejo especial de árboles con valor cultural- patrimonial.
- XXI. Desarrollar y difundir programas dirigidos a la ciudadanía que promuevan el cuidado del arbolado urbano, así como el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- XXII. Recibir los reportes y solicitudes ciudadanas en materia de Arbolado Urbano, así como resolverlos o dictaminarlos.
- XXIII. Realizar el Censo del arbolado urbano existente en el Municipio, que deberá ser actualizado de manera permanente.
- XXIV. Generar con base en el Censo, un diagnóstico del Arbolado Urbano el cual establecerá la ubicación y las condiciones fitosanitarias en que se encuentra el Arbolado Urbano del Municipio.
- XXV. Elaborar, revisar y actualizar una Guía para la Plantación en el Municipio de Valladolid.
- XXVI. Emitir el listado de especies de árboles recomendados para plantar en Espacios Públicos Urbanos en el Municipio de Valladolid.
- XXVII. Promover el reconocimiento a las personas físicas o morales que realicen acciones y participen en la Plantación y Promoción Social sobre el Valor del Arbolado Urbano.
- XXVIII. Emitir los lineamientos para la Poda de Árboles del Municipio de Valladolid.
- XXIX. Las que le sean otorgadas por el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** Son atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, las siguientes:

- I. Realizar en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente, acciones para la protección, manejo y conservación del arbolado urbano del Municipio.
- II. Participar activamente en las actividades de arborización, plantación y demás relacionadas, que sean organizadas por la Dirección de Medio Ambiente.
- III. Realizar las acciones de trasplante, conservación, poda y derribo de árboles o arbustos que sean solicitados por la Dirección de Medio Ambiente a, lo anterior de conformidad con las recomendaciones y/o lineamientos que dicha Dirección, establezca en la solicitud respectiva.
- IV. Realizar un proceso de aprovechamiento de los residuos vegetales provenientes de la poda o corte del arbolado urbano en el Municipio, priorizando la elaboración de composta.
- V. Turnar a la Dirección de Medio Ambiente, los reportes ciudadanos en materia de Arbolado Urbano.
- VI. Las que le sean otorgadas por el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables.





## CAPÍTULO TERCERO

### INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DEL ARBOLADO URBANO

**ARTÍCULO 8.-** Indicador de Densidad. El indicador de densidad del arbolado urbano tendrá un rango de 6 a 9 m<sup>2</sup> de área verde por habitante en zonas urbanas.

Para el desarrollo del arbolado se considerará su densidad de conformidad con la siguiente tabla:

Tipo de árbol	Densidad recomendada	Cantidad de individuos
Árboles de porte alto	25 m <sup>2</sup> (5 x 5 m)	1
Árboles de porte mediano	9 m <sup>2</sup> (3 x 3 m)	1
Árboles de porte bajo	4 m <sup>2</sup> (2 x 2 m)	1

**ARTÍCULO 9.-** Indicador de Calidad. Para determinar la calidad del arbolado urbano se observará el estado fitosanitario de los individuos, los cuales deberán contar con las siguientes características:

- I. Se encuentre libre de plagas.
- II. Este libre de enfermedades, de manchas, clorosis en hojas o secreciones diferentes a las normales.
- III. El tallo, las raíces o ramas estén completas o sin lesiones.
- IV. La coloración de las hojas sea de acuerdo con la especie.
- V. La altura mínima sea de treinta centímetros.
- VI. La densidad este de acuerdo con el porte.

**ARTÍCULO 10.-** Matriz de Selección de Especies. La arborización urbana, deberá apegarse a la siguiente Matriz de Selección de Especies:

Número	Porte bajo ≤ 30 cm DAP < 30 cm		Porte mediano 8 – 15 cm DAP Entre 30 y 60 cm		Porte alto > 15 DAP	
	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
1	<i>Coccoloba uvifera</i>	Uva de mar	<i>Bursera simaruba</i>	Palo mulato	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba; Pochote; Ya'ax che'
2	<i>Lonchocarpus rugosus</i>	Balche; Kanasin	<i>Lonchocarpus punctatus</i>	Balche	<i>Ceiba schottii</i>	Pochote; Piin; Sak iitsa
3	<i>Lonchocarpus xuul</i>	Ka'an xu'ul	<i>Lonchocarpus castilloi</i>	Machiche	<i>Pouteria campechiana</i>	Kaniste; Mamey de campeche
4	<i>Jatropha curcas</i>	Pomolche	<i>Gliricidia sepium</i>	Yaaxb	<i>Castilla elástica</i>	Hule
5	<i>Jatropha gaumeri</i>	Pomolche	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Pixoy	<i>Brosimun alicastrum</i>	Ramón
6	<i>Amphitecna latifolia</i>	Jicarito	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Maculi amarillo	<i>Vitex gaumeri</i>	Ya'axnic



Gaceta Municipal  
H. Ayuntamiento de Valladolid  
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



7	<b><i>Guaiacum sanctum</i></b>	Guayacan	<b><i>Tabebuia rosae</i></b>	Maculi	<b><i>Cedrela odorata</i></b>	Cedro
8	<b><i>Cordia sebestena</i></b>	Anacahuita	<b><i>Cordia dodecandra</i></b>	Siricote	<b><i>Ehretia tinifolia</i></b>	Roble
9	<b><i>Bauhinia divaricata</i></b>	Ts'ulubtok'	<b><i>Cordia alliodora</i></b>	Bohom	<b><i>Manilkara achras</i></b>	Chak ya'; Chicozapote
10	<b><i>Bauhinia herrerae</i></b>	Ts'ulubtok'	<b><i>Pithecellobium dulce</i></b>	Ts'ibche	<b><i>Pseudobombax ellipticum</i></b>	Amapola
11	<b><i>Senna racemosa</i></b>	k'an ja' abin	<b><i>Lysiloma latisiliquum</i></b>	Tsalam	<b><i>Pachira aquatica</i></b>	Palo de agua
12	<b><i>Caesalpinia yucatanensis</i></b>	Kitimche'	<b><i>Pimenta dioica</i></b>	Pimienta	<b><i>Platymiscium yucatanum</i></b>	Granadillo
13	<b><i>Plumeria obtusa</i></b>	L. Sak' nikte'; Flor de mayo	<b><i>Casealpinia gaumeri</i></b>	Kitamche'	<b><i>Swetenia macrophylla</i></b>	Caoba
14	<b><i>Plumeria rubra L.</i></b>	Chak nikte'; Flor de mayo	<b><i>Esenbeckia pentaphylla</i></b>	Yuuy	<b><i>Cassia grandis</i></b>	Palo rosa
15	<b><i>Cascabela thevetia.</i></b>	Ajkits	<b><i>Alvaradoa amorphoides</i></b>	Belsinikche	<b><i>Enterolobium cyclocarpun</i></b>	Pich
16	<b><i>Cascabela gaumeri</i></b>	Ajkits	<b><i>Simarouba glauca</i></b>	Pasak	<b>N. A.</b>	N. A.
17	<b><i>Crescentia cujete</i></b>	Luuch, jícara.	<b><i>Hura poliandra</i></b>	Solimanche	<b>N. A.</b>	N. A.
18	<b><i>Bourreria pulchra</i></b>	Bakal che'	<b><i>Ceiba aesculifolia</i></b>	Pochote	<b>N. A.</b>	N. A.
19	<b><i>Xkanlol</i></b>	Tecoma stans	<b><i>Huano</i></b>	Sabak Yapa	<b>N. A.</b>	N. A.
20	<b><i>Jabin</i></b>	Piscidia; piscipula	<b><i>Balche</i></b>	Lonchocarpus longystylum	<b>N. A.</b>	

La información contenida en la Matriz de Selección de Especies será difundida a través de los medios oficiales.

**ARTÍCULO 11.-** Actualización de la Matriz de Selección de Especies. La Dirección de Medio Ambiente, emitirá mediante un acuerdo la información complementaria de la Matriz de Selección de Especies que deberá considerar, por cada una, en términos de causa de riesgo lo siguiente:

- I. La dimensión mínima de superficie libre de concreto o arriate.
- II. El diámetro y profundidad de poceta.
- III. El cajete.
- IV. La altura mínima y diámetro mínimo del árbol, cepellón, para arborización y reforestación.
- V. La cobertura de copa máxima esperada.
- VI. La altura y diámetro a la altura del pecho máximos esperados.
- VII. El tipo de raíz.



- VIII. La temporada adecuada para realizar el establecimiento o contar con los requerimientos necesarios para garantizar su supervivencia.

## CAPÍTULO CUARTO PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

**ARTÍCULO 12.-** El Plan Municipal, es el instrumento rector que contiene líneas estratégicas a corto, mediano y largo plazo para la gestión del arbolado urbano del Municipio, será evaluado y revisado cada tres años.

**ARTÍCULO 13.-** El Plan Municipal, tendrá al menos, los siguientes objetivos:

- I. Establecer los ejes estratégicos en materia de Arbolado Urbano en el Municipio.
- II. Ordenar la gestión del arbolado urbano.
- III. Planificar la arborización del Municipio en zonas urbanas.
- IV. Recuperar las áreas verdes arboladas.
- V. Mejorar el paisaje urbano del Municipio.
- VI. Promover el bienestar físico, cultural y recreativo de las áreas verdes arboladas.
- VII. Implementar programas para erradicar las plagas y enfermedades del Arbolado Urbano.
- VIII. Crear y mantener información estadística del arbolado urbano que permita implementar estrategias de conservación y mantenimiento.
- IX. Establecer una red de monitoreo y manejo del arbolado urbano del Municipio.
- X. Contar con la información básica para la elaboración de presupuesto para la gestión del arbolado urbano.

**ARTÍCULO 14.-** La Dirección de Medio Ambiente, elaborará el Plan Municipal de arbolado urbano, teniendo como base lo siguiente:

- I. La información y estadística del Censo del arbolado urbano en el Municipio.
- II. El Diagnóstico del Arbolado Urbano.
- III. Inclusión de programas generales y tratamientos particulares para las distintas zonas del Municipio, que permitan la conservación, forestación, reforestación y mejoramiento de las áreas verdes arboladas, estableciendo un orden del arbolado urbano en cuanto a la selección de especies y espacios apropiados.
- IV. Manejo del Vivero Municipal.
- V. La incorporación de acciones y tareas ciudadanas que coadyuven a la ejecución y éxito del Plan, entre ellas el monitoreo, vigilancia y conservación del arbolado urbano.

## CAPÍTULO QUINTO DEL ARBOLADO URBANO

**ARTÍCULO 15.-** De los espacios públicos urbanos susceptibles de arborización. La Dirección, se encargará de la arborización de los espacios públicos urbanos, fundamentalmente en:

- I. Plazas.
- II. Parques.



- III. Áreas Verdes.
- IV. Espacios deportivos.

Las demás que se establezcan en el Plan Municipal o que sean determinados por el Cabildo.

**ARTÍCULO 16.-** De los criterios a contemplarse en acciones de arborización. En toda arborización del espacio público urbano, deberán contemplarse los criterios de selección de especies establecidos en los lineamientos técnicos emitidos para tal efecto por la Dirección.

**ARTÍCULO 17.-** De los viveros municipales. La Dirección de Medio Ambiente, contará con un vivero municipal, para la reproducción de especies forestales.

**ARTÍCULO 18.-** Del Dictamen técnico por obra pública. La Dirección de Medio Ambiente a solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vías Terrestre, emitirá un dictamen técnico con respecto a la obra pública que se pretenda realizar en el Municipio, en el cual establecerá las áreas o superficie a arborizar, el tipo de ejemplares arbóreos adecuados y vegetación para el caso concreto, conforme a los lineamientos técnicos emitidos para tal efecto por la misma Dirección.

**ARTÍCULO 19.-** Del Dictamen técnico por nuevos desarrollos inmobiliarios y estacionamientos públicos o privados. La Dirección de Medio Ambiente, a solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vías Terrestre emitirá un dictamen técnico con respecto de los nuevos desarrollos inmobiliarios y estacionamientos públicos o privados que se pretendan autorizar en el Municipio, en el cual establecerá las áreas o superficie a arborizar, el tipo de ejemplares arbóreos adecuados y vegetación para el caso concreto, conforme a los lineamientos técnicos emitidos para tal efecto por la Dirección y de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de construcción en el Municipio y en su caso, solicitar sea presentado el Plan de Mitigación a que hace referencia el presente Reglamento.

No obstante, lo señalado en el párrafo que antecede, la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vías Terrestre, deberá solicitar el dictamen técnico a la Dirección de Medio Ambiente, cuando por la naturaleza de la construcción que pretenda autorizar, se requiera su opinión en beneficio de la conservación del arbolado urbano o de arborización de espacios.

**ARTÍCULO 20.-** De los programas de arborización en el Municipio. La Dirección de Medio Ambiente elaborará programas de arborización conforme al Plan Municipal, en los que participe el sector público, privado y social, con el objeto de contribuir en la consolidación de un entorno sustentable.

El programa de arborización, se presentará dentro de los dos primeros meses de cada año e indicarán la cantidad de individuos y variedad de especies, así como las zonas de impacto en el Municipio.

**ARTÍCULO 21.-** De las autorizaciones de acciones de arborización en el Municipio. La Dirección de Medio Ambiente, será la competente para otorgar autorizaciones a las personas físicas o morales que pretendan realizar acciones de arborización en el Municipio; en la autorización que para tal efecto sea otorgada, deberá indicar el lugar, área o superficie a reforestar, las especies y las especificaciones técnicas que deberán observarse para la siembra de los árboles.



## CAPÍTULO SEXTO DE LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE ÁREAS VERDES ARBOLADAS

**ARTÍCULO 22.-** Áreas verdes. La Dirección de Medio Ambiente, deberá contribuir con la conservación y el desarrollo del arbolado urbano, verificará que los proyectos en zonas urbanas que requieran la evaluación del impacto ambiental contemplen los porcentajes de áreas verdes exigidos en la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y la Ley de Desarrollos Inmobiliarios.

Para los efectos de este artículo, los proyectos que se sometan a la evaluación del impacto ambiental deberán considerar un programa de arborización basado en los indicadores de densidad y calidad y la Matriz de Selección de Especies, que contemple las acciones para llevar a cabo el mantenimiento y la conservación de las especies. No se considerarán como áreas verdes las superficies destinadas al pasto o macetas.

**ARTÍCULO 23.-** Establecimiento del arbolado. La Dirección de Medio Ambiente implementará en base al programa de arborización al que se refiere en el artículo anterior, en donde se establecerá áreas específicas dentro del proyecto que deberán cubrir el 80% de cobertura de dosel en la época de mayor precipitación pluvial, respecto de las superficies mínimas exigidas a través de los indicadores de densidad y calidad y la Matriz de Selección de Especies.

La persona que soliciten la autorización del proyecto sujeto a la verificación de impacto ambiental tendrá la obligación de garantizar la sobrevivencia de las especies hasta el momento de la municipalización del desarrollo, en caso contrario deberá reemplazarla por otra de la misma especie para cubrir el faltante.

**ARTÍCULO 24.-** De la obligación de propietarios, usufructuarios o poseedores de inmuebles en el Municipio. Los propietarios, usufructuarios o poseedores de inmuebles dentro del Municipio deberán arborizar, conservar y mantener el porcentaje de área verde arbolada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcciones vigente.

**ARTÍCULO 25.-** De la conservación, mantenimiento y poda de árboles o arbustos ubicados en inmuebles particulares. La conservación, mantenimiento y poda de árboles o arbustos ubicados en bienes inmuebles particulares, será obligación de los propietarios, usufructuarios o poseedores de los mismos. Los propietarios, usufructuarios o poseedores, deberán realizar lo anterior de conformidad con los lineamientos de poda emitidos por la Dirección de Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 26.-** De los Convenios de Colaboración. Las personas físicas o morales, podrán celebrar convenios de colaboración con el Ayuntamiento para la conservación y mantenimiento de camellones, glorietas y áreas verdes arboladas, permitiéndoles, si es el caso, colocar placas con las especificaciones que señale el Ayuntamiento y el nombre o razón social del responsable de dar el mantenimiento.

**ARTÍCULO 27.-** De las acciones de mantenimiento en virtud del Convenio de Colaboración. Las personas físicas o jurídicas que asuman la responsabilidad de conservar las áreas verdes arboladas mediante convenio de colaboración, deberán realizar las acciones de mantenimiento establecidas por el Municipio. En caso de no cumplir con esta obligación, se rescindirá el convenio de colaboración.



## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PODA

**ARTÍCULO 28.-** El objeto de la poda es mantener en condiciones óptimas la salud del arbolado urbano, que permitan maximizar sus posibilidades de desarrollo y crecimiento.

**ARTÍCULO 29.-** Matriz de Ejecución de Podas. Las podas, serán autorizadas por los dictaminadores técnicos con base en la siguiente Matriz de Ejecución de Podas:

Objetivo de la poda	Árboles jóvenes (1-5 años)	Objetivo de la poda (más de 5 años)
Fortalecimiento de la estabilidad mecánica	Podas correctivas de estructura a partir del 1er año hasta alcanzar la estructura deseada.	Podas de restauración de copa para mejorar estructura en árboles maduros de uno a varios años hasta alcanzar la estructura deseada.
Favorecimiento de visibilidad de señales de tránsito	Remoción de ramas bajas para permitir el paso de transeúntes a partir del 2º año y la visibilidad de la señalización.	Remoción de ramas bajas para permitir la circulación de transeúntes y vehículos, permitir la visibilidad de la señalización y permitir el paso de luz a otras plantas debajo del árbol (La altura ideal de las ramas más bajas será de 2.4 metros y de 4.8 metros en caso de vialidades).
Libramiento de cableado aéreo	No aplica	Eliminación de ramas grandes o líder para reducir la copa y bajar la horcadura y librar cableado aéreo. Se deberá de conservar siempre el balance de la copa y nunca realizar un desmoche. (Tipos de corte en V, L y L invertida).
Favorecimiento de entrada de aire y luz	No aplica	Aclareo por remoción selectiva de ramas para propiciar al paso de luz y aire, y evitar enfermedades en el árbol y manteniendo siempre la forma natural del árbol.
Corrección a daños sobre banquetas, guarniciones, carpeta asfáltica, cimientos e infraestructura subterránea.	No aplica	Poda de raíces que afecten directamente la infraestructura y a más de 1 metro de distancia del tronco. La poda no deberá afectar el anclaje ni la estabilidad del árbol (se podrá complementar con una poda de reducción de copa para restar peso).



La información contenida en la Matriz de Selección de Especies será difundida a través de los medios oficiales.

**ARTÍCULO 30.-** La Dirección de Medio Ambiente, otorgará permisos para la poda de árboles en áreas y predios urbanos particulares y públicos. La poda no superará la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol y de llevarse a cabo, estas se deberán realizar preferentemente en el segundo semestre de cada año. Asimismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina.

Sólo se podará más del veinticinco por ciento del follaje en casos excepcionales como situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía como es el caso de árboles en donde sus ramas estén próximas a desgajarse, ramas "empuentadas" sobre conductores de energía eléctrica y árboles de tallas elevadas que presenten riesgo de desplome y que requieran de la reducción de copa.

El árbol que requiera podarse más de esta proporción deberá estar justificado con base a un dictamen técnico elaborado por la Dirección.

No se dejarán copas desbalanceadas al realizar la poda para liberar la obstrucción de ventanas, vistas de fachadas, anuncios comerciales o en cualquier otro caso, por lo que ejecutará la poda respetando la estructura del árbol y el equilibrio de la copa.

**ARTICULO 31.-** Se deberá considerar la poda de raíces en los casos en que las raíces del árbol afecten la infraestructura subterránea, bardas, banquetas, arroyos vehiculares y equipamiento urbano, siempre y cuando el árbol no muestre un débil anclaje o represente riesgo a desplomarse. Antes de iniciar los trabajos de poda, se deberá tomar en cuenta la especie vegetal, condiciones ambientales, las medidas de seguridad, considerando bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad estas actividades.

**ARTÍCULO 32.-** De los supuestos y procedencia de la autorización de poda. La poda de árboles y arbustos comprende la eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, sin afectar la sobrevivencia de la planta. Se deberá realizar de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección de Medio Ambiente, en los siguientes supuestos:

- I. Inminente peligro, con el objeto de evitar accidentes o perjuicios colectivos, en los casos siguientes:
  - a) Árboles que interfieran con líneas de conducción aérea.
  - b) Árboles con ramas demasiado bajas que obstruyan el paso peatonal y vehicular.
  - c) Árboles que impidan la correcta iluminación de luminarias y la visibilidad de señales de tránsito.
  - d) Árboles que presenten ramas con riesgo a desgajarse sobre arroyos vehiculares, peatonales y espacios públicos.
  - e) Árboles de porte alto que presenten riesgo a desplomarse y se requiera reducir su altura.
  - f) Árboles establecidos en sitios inadecuados tales como banquetas angostas menores a 1.5 metros de ancho, con arriates menores a 50 cm debajo de puentes peatonales o que interfieran con accesos, o que ocasionen daños a la vía pública o propiedad particular.

Los supuestos señalados con anterioridad, se deberán atender en un plazo no mayor a veinticuatro horas a que se haya detectado o recibido el reporte respectivo.

- II. Para mantener la salud del árbol, en los siguientes supuestos:



- b) Suprimir ramas mal orientadas o equilibrar el crecimiento de la planta.
  - c) Proporcionar despeje y mejorar la visibilidad del entorno en general, así como en parques, carreteras, avenidas y calles, sin que lleguen a generar podas excesivas.
- III. Fitosanitaria, en árboles que presentan ramas muertas, plagadas y enfermas, plantas parásitas o trepadoras u otros obstáculos o materiales ajenos al árbol, así como ramas que entrecrucen su follaje con el de otros árboles.
- IV. Restauración para mejorar la estructura del árbol, en los supuestos siguientes:
- a) Árboles que se han podado de forma desmedida o de forma inadecuada mediante la poda y que han perdido parte de su estructura natural.
  - b) Árboles con copas desbalanceadas.
  - c) Árboles con desarrollo de follaje y/o crecimiento reprimido que requieran de la reducción de follaje mediante una poda de formación o topiaria, proporcionando forma y volumen al árbol.
- V. Afectación de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, como tuberías, drenaje, cisternas y cableado, en infraestructura aérea como es el caso de líneas de energía eléctrica, o en equipamiento urbano como guarniciones, banquetas, arroyo vehicular, jardineras y arriates.

**ARTÍCULO 33.-** Podas realizadas en contravención de los lineamientos emitidos por la Dirección de Medio Ambiente. Las acciones de poda que se realicen en contravención de los lineamientos emitidos por la Dirección, serán sancionadas de conformidad con el apartado de infracciones y sanciones del presente Reglamento.

## CAPÍTULO OCTAVO DEL DERRIBO

**ARTÍCULO 34.-** De la obligación de proteger el arbolado urbano. La Dirección de Medio Ambiente, tendrá la obligación de proteger el arbolado urbano, evitando su derribo ilegal, poda desmesurada o cualquier afectación, tanto por particulares, o de la administración pública federal, estatal o municipal.

**ARTÍCULO 35.-** El derribo del arbolado urbano se realizará previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente, otorgará permisos para el derribo de árboles que no impliquen aprovechamiento forestal en espacios públicos y predios urbanos particulares, estarán condicionados a la motivación de las causas y en su caso a la restitución por parte del solicitante conforme a la siguiente tabla:

ÁRBOL DERRIBADO		RESTITUCIÓN FÍSICA	
Altura (m)	Diámetro del tronco (a la altura de 1.30 m) en m	Árboles a restituir	Altura mínima (m)
Menor a 5	Menor a 0.10	4	2
Entre 5 y 10	Entre 0.10 y 0.30	6	3.5
Mayor a 10	Mayor a 0.30	10	4





**ARTÍCULO 36.-** Las especies para la restitución serán definidas por la Dirección de Medio Ambiente, considerando las condiciones propias del lugar a establecerse tomando en cuenta que para dicha elección se deberán priorizar las especies nativas o propias de la región de fácil adaptabilidad en suelo urbano.

La restitución del árbol derribado, deberá realizarse preferentemente en el sitio del derribo, en caso de no ser viable en el sitio, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la dirección determine, en función del uso de los espacios y la mejor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución.

**ARTÍCULO 37.-** Supuestos de procedencia del derribo en espacios públicos. El derribo, procederá en los siguientes supuestos:

- I. Inminente Peligro, cuando los árboles presenten un riesgo inminente de desplome y puedan causar afectación a las personas o bienes muebles o inmuebles, debido a que parte de su estructura presenta lesiones en raíces, tallos y copa a causa de falta de mantenimiento adecuado en cuanto a poda, manejo de suelo, control de plagas y enfermedades. El supuesto señalado con anterioridad, se deberán atender en un plazo no mayor a veinticuatro horas a que se haya detectado o recibido el reporte respectivo y podrá ser dictaminada directamente por la Dirección de Medio Ambiente.
- II. Cuando el árbol presente una enfermedad o plaga que pueda causar la muerte del árbol y que pueda infestar o transmitir a otras plantas o ejemplares arbóreos, sin que este pueda ser controlado oportunamente ya sea química o mecánicamente.
- III. Cuando sus raíces, ramas o follaje puedan ocasionar daño o amenacen con dañar la integridad física de las personas o de sus bienes, así como a la infraestructura urbana pública, instalaciones aéreas y del subsuelo.
- IV. Cuando levante el nivel de la acera, calle o alguna porción de inmueble que contenga construcción mixta, y el árbol no pueda ser podado de sus raíces por afectar su estabilidad.
- V. Cuando se trate de proyectos de obra pública de carácter municipal, estatal o federal, que cumplan con todos los requisitos establecidos en este Reglamento y que sea presentado el Plan de Mitigación, siempre y cuando se hubiera agotado la opción de trasplante.
- VI. Cuando se trate de proyectos urbanos, para lo cual deberá de emitirse y especificarse el tratamiento y compensación de ejemplares afectados.
- VII. Cuando sea señalado por personal de protección civil estatal o municipal por interferir en rutas de evacuación o salidas de emergencia y previo dictamen técnico de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 38.-** De la posibilidad de trasplante del árbol, previo al derribo. Previo a la determinación de derribo de un árbol, la Dirección de Medio Ambiente, valorará la posibilidad de trasplantarlo a un espacio adecuado.

**ARTÍCULO 39.-** De la prohibición de derribo de especies arbóreas. Se prohíbe el derribo de especies arbóreas, en espacio público, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando los árboles se encuentren bajo alguna categoría de protección o en un área natural protegida, se estará a lo que disponga el programa de aprovechamiento o plan de manejo del área.
- II. Cuando por motivos técnicos, sociales o propios del entorno, la Dirección de Medio Ambiente, considere inconveniente otorgar el permiso.
- III. Cuando de conformidad con el diseño contenido en el proyecto no sea necesario derribar los árboles solicitados.



**ARTÍCULO 40.-** De la prohibición de derribo de especies arbóreas con valor cultural-patrimonial. Queda expresamente prohibido el derribo de ejemplares arbóreos o grupo de éstos que hayan sido declarados con valor cultural- patrimonial por el Ayuntamiento o por cualquier otra autoridad gubernamental, o que sin existir dicha declaratoria expresa, tales ejemplares formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona.

## CAPÍTULO NOVENO TRASPLANTE DE ARBOLES

**ARTÍCULO 41.-** Objetivo del trasplante de árboles. El trasplante de árboles en espacios públicos municipales tiene como objetivo la recuperación de especies arbóreas que por las características de desarrollo, salud y calidad puedan ser reutilizadas en otros espacios y que con esto sea aprovechado su potencial ambiental, social y paisajístico.

**ARTÍCULO 42.-** Características de los árboles susceptibles de trasplante. Son susceptibles de trasplante, árboles y arbustos jóvenes y semi- maduros vigorosos, saludables, con calidad en su estructura, amplia expectativa de vida, y con características fisiológicas tolerantes. Las acciones de trasplante deben ser ejecutadas por personal capacitado, con el equipo y herramientas necesarias para ello y deberán trasplantarse en espacios públicos que determine la Dirección de Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 43.-** De la solicitud de trasplante por obras civiles de construcción. Las personas físicas o morales que pretendan realizar obras civiles de construcción, que requieran el trasplante de árboles, deberán solicitarlo a la Dirección de Medio Ambiente, para efectos de la autorización respectiva, en su caso. De otorgarse la autorización, el solicitante deberá costear los cuidados de las especies trasplantadas hasta que la Dirección, dictamine que el árbol se encuentra en condiciones de salud óptimas para sobrevivir y sea incorporado al inventario del Arbolado Urbano del Municipio.

En el supuesto, de que el árbol no sobreviviera al trasplante, el solicitante tendrá que compensar la pérdida de masa arbórea de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección.

## CAPÍTULO DÉCIMO DICTAMEN TÉCNICO

**ARTÍCULO 44.-** La Dirección de Medio Ambiente, es la autoridad encargada de expedir, el dictamen técnico para la autorización de la realización de podas, derribos o trasplantes.

**ARTÍCULO 45.-** El dictamen técnico deberá contener, al menos:

- I.La fecha y hora en que el personal, autorizado asignado deberá estar presente en el domicilio señalado en la solicitud, para dar inicio a los trabajos de poda, derribo o trasplante según corresponda.
- II.Domicilio completo donde se encuentra el árbol.



- III. Ubicación específica del árbol.
- IV. Nombre común y científico de la especie a la cual pertenece el árbol.
- V. Altura del árbol, en metros.
- VI. Altura del tronco principal, en metros, hasta donde empieza su ramificación.
- VII. Diámetro del tronco, en centímetros, tomando esta medida a una altura de 1.3 m desde la base. En el caso de que cuente con dos troncos a esta altura, se sumarán los dos diámetros.
- VIII. Diámetro de la copa, en metros.
- IX. Grado de inclinación del tronco principal.
- X. Grado de inclinación del terreno.
- XI. Tipo de estructura, señalando si mantiene horquillas abiertas, cola de león, ramas.
- XII. Codominantes o corteza incluida.
- XIII. Tipo de follaje, ya sea caducifolio, perennifolio, subcaducifolio u otro.
- XIV. El tipo de fauna que habita en el árbol.
- XV. Altura, ancho, profundidad y ubicación de cavidades en el tronco principal.
- XVI. Descripción de las interferencias que ocasione la copa del árbol, su follaje o raíces a la infraestructura área o subterránea y el equipamiento urbano, especificando lo dañado y el grado de afectación.
- XVII. Indicación de si se trata de un árbol joven, mediano o adulto y se encuentra vivo, moribundo o muerto.
- XVIII. Señalar si el árbol presenta: Raíces expuestas, y la longitud de éstas en centímetros; copa o fronda equilibrada o desequilibrada.
- XIX. Advertir si el árbol presenta:
  - a) Plagas nocivas o enfermedades, indicando su denominación y el nivel de afectación por esta razón.
  - b) Impactos en corteza, agrietamientos, descortezado, galerías, anillados u otros.
  - c) Daño intencional y la gravedad de la lesión.
  - d) Raíces principales podadas o estranguladas.
  - e) Poda inmoderada o inapropiada, especificando si se debe a su ubicación o al descuido por parte de alguna persona.
  - f) Sustancia dañina, la forma en que fue adquirida y el grado de afectación por dicha causa.
  - g) Riesgo a desprenderse un brazo o tronco codominante.
  - h) Algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, de acuerdo a lo establecido por esta Ley. En caso de emergencia el reporte de alguna situación de peligro.
  - i) Diagnóstico preciso del estado en que se encuentran las raíces.
  - j) Valoración general de las condiciones que guarda el árbol, en cuanto a su estado de salud y físico.
  - k) Declaración de si se trata de un árbol patrimonial.
  - l) Descripción de los materiales que rodean al árbol a nivel del suelo, el grado de compactación de la tierra y profundidad del suelo, en centímetros, cuando se considere realizar la poda de raíces.
  - m) Advertir si es necesario su derribo, debido a la interrupción que provoca su localización, especificando si esto afecta a construcción, remodelación, instalación de servicios, o la apertura de caminos, con previo conocimiento de los mismos.
  - n) Conclusión del dictamen técnico, donde se declare la viabilidad para proceder con la poda, derribo o trasplante, señalando el método o técnica a aplicar y el equipo adecuado para realizarlo. En caso contrario la descripción del factor o inconveniente.
- XX. En caso de manifestarse la viabilidad de la poda, se deberá indicar, además:
  - a) La cantidad de follaje a retirar.
  - b) La justificación para realizar la actividad de acuerdo a lo dictaminado.



- c) La cantidad o monto de dinero para la restitución económica, o la cantidad y especificación de los árboles a plantar para realizar la restitución física, dependiendo de la afectación ecológica causada por la poda.
- XXI. En caso de manifestarse la viabilidad del derribo, se deberá indicar, además: La viabilidad de restitución cerca o en el sitio del derribo, dependiendo de las condiciones del lugar, o si será necesario que la autoridad municipal determine un lugar para la restitución.
  - a) Especificar las especies de árboles recomendadas para la restitución dependiendo del sitio del derribo y las condiciones del lugar.
  - b) La cantidad o monto de dinero o especies a plantar para la restitución económica, o física, dependiendo de la afectación ecológica causada por el derribo.
- XXII. En caso de manifestarse la viabilidad del trasplante, se deberá indicar, las dimensiones que deberán tener la cepa y el cepellón o envase.
- XXIII. Deberá establecer las recomendaciones, observaciones u otras acciones pertinentes para efectuar la poda, derribo o trasplante o restitución.
- XXIV. Nombre y firma del dictaminador técnico que realice el dictamen.
- XXV. Nombre y firma y cargo del responsable del área.

Los dictámenes técnicos que se generen con motivo de una solicitud de poda de raíz deberán complementarse con los criterios establecidos como lo presenta en la siguiente tabla:

Altura (m)	Diámetro del tronco principal (m)	Grado de inclinación del tronco principal (*)	Longitud de raíces visibles (cm)	Presencia de galerías, oquedades y grietas en el tronco principal	Diámetro de copa (m)	Profundidad del suelo (cm)	Altura (m)
3 – 7 5 pts	15 – 30 5 pts	0 - 10 5 pts	Menor a 50 10 pts	No 0 pts	Menores a 6 5 pts	Mayor a 100 5 pts	Menor a 10 5 pts
7.1 a 15 10 pts	30.1 – 50 10 pts	11 a 15 10 pts	Entre 50 y 100 30 pts		Entre 6 y 10 10 pts	Entre 50 y 100 30 pts	Entre 10 y 20 10 pts
Mayor a 15.1 20 pts	Mayor a 50 20 pts	16 – 20 20 pts	Mayor a 100 40 pts	Si 40 pts	Mayor a 10 20 pts	Menor a 50 40 pts	Mayor a 20 20 pts

La autoridad municipal evaluará en base a la tabla anterior la viabilidad para proceder a la poda de raíz, de la sumatoria de las cantidades de cada una de las columnas, de acuerdo con su valorización individual será su resultado. Un resultado mayor a 65 puntos será considerado improcedente.

**ARTÍCULO 46.-** El derribo y poda de árboles en los espacios públicos y de predios particulares se realizará por cuenta del permisionario y en su caso a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales previa presentación del permiso correspondiente.



**ARTÍCULO 47.-** La Dirección de Medio Ambiente, implementará programas de capacitación para acreditar a los dictaminadores técnicos quienes son los responsables de elaborar los dictámenes técnicos para la autorización de las solicitudes de poda, derribo o trasplante.

El dictaminador técnico será el responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para que la autoridad municipal autorice la realización de poda, derribo y trasplante, en los casos en que se requiera.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN CIVIL O DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 48.-** De la autorización técnica para proyectos de construcción de obra pública, construcción civil o de desarrollo urbano. Todo proyecto de construcción de obra pública, construcción civil o de desarrollo urbano que se pretenda realizar en el Municipio, que requiera del derribo o trasplante de árboles, deberá contar con la autorización técnica favorable emitida por la Dirección de Medio Ambiente, el cual quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente Reglamento y en apego a las disposiciones del Reglamento vigente en materia de Construcción en el Municipio.

Para tal efecto la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Vías Terrestre solicitarán la opinión técnica de la Dirección de Medio Ambiente, previo a la ejecución de acciones en materia de obra pública o al otorgamiento de permisos en materia de Construcción en el Municipio.

**ARTÍCULO 49.-** De la Prohibición de trasplantar o realización de trabajos constructivos o de desarrollo urbano que dañen ejemplares arbóreos. No se podrá trasplantar o realizar cualquier tipo de trabajo constructivo o de desarrollo urbano que dañe directa o indirectamente algún ejemplar arbóreo dentro del perímetro del proyecto urbanístico o de construcción de que se trate, si no cuenta previamente con la autorización correspondiente a que hace referencia el presente Reglamento y las demás autorizaciones o permisos que se establezcan en la normatividad municipal vigente en materia de Construcciones.

Por infracción a lo dispuesto en el párrafo que antecede, será procedente imponer la multa correspondiente por cada ejemplar derribado o dañado, debiendo, además, efectuar la compensación establecida en el presente Reglamento de hasta por diez tantos del daño o destrucción ocasionado al Arbolado Urbano del Municipio y de conformidad con los lineamientos técnicos emitidos por la Dirección de Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 50.-** De la presentación de los proyectos de obra pública, construcción o de desarrollo urbano y plan de mitigación. En la solicitud de autorización de derribo, el interesado deberá presentar a la Dirección de Medio Ambiente, los proyectos de obra pública, construcción o de desarrollo urbano, cumpliendo lo establecido en el Reglamento vigente en materia de construcciones en el Municipio y demás reglamentación municipal aplicable; de igual forma, deberá presentar el Plan de Mitigación para compensar el impacto ambiental causado por el proyecto.

**ARTÍCULO 51.** Documentación que se deberá presentar con los proyectos urbanísticos. En los proyectos urbanístico, de construcción o edificación, se deberá presentar copia de los planos con cuadro de construcción del polígono en coordenadas UTM, registro de árboles existentes con diámetro de diez centímetros o más, detallando



los que se pretenden intervenir, numerados e identificados taxonómicamente, montado sobre un plano constructivo firmado por quien lo realiza, revisa y autoriza; cuya verificación estará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 52.-** De la inclusión de arboledas o árboles en planos. Las personas físicas o morales que elaboren planos para lotificaciones o fraccionamientos de propiedades con fines de urbanización, deberán contemplar en los planos que elaboren las arboledas, los conjuntos menores de árboles y aún los ejemplares solitarios, sean especies nativas o exóticas.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PLAN DE MITIGACIÓN

**ARTÍCULO 53.-** El Plan de Mitigación en el cual se establecerá compensación del arbolado, es el documento que, de manera detallada, establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los efectos o impactos ambientales negativos causados por el desarrollo de un proyecto constructivo o de urbanización.

El Plan de Mitigación a que se hace referencia en el párrafo que antecede, deberá presentarse ante la Dirección de Medio Ambiente, para su autorización, por la persona física o moral interesada en obtener autorización o permiso para la construcción de obra pública, construcción civil o de desarrollo urbano que se pretenda realizar en el Municipio, y que requiera del derribo o trasplante de árboles.

El plan debe contener por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Descripción del daño a compensar.
- II. Áreas de arborización propuestas.
- III. Cantidad de árboles a arborizar, tamaño, especie y la distancia entre cada uno conforme a lo solicitado por la Dirección, en un plano descriptivo.
- IV. Jardinería urbana asociada.
- V. Infraestructura física para reducir el impacto del aumento de los escurrimientos por la impermeabilización.
- VI. Sistema de riego.
- VII. Plan de mantenimiento del arbolado y áreas verdes arboladas a implementar.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA COMPENSACIÓN DEL ARBOLADO URBANO

**ARTÍCULO 54.-** De la obligación de compensación de especies arbóreas. Toda persona física o moral que derribe o dañe ejemplares de arbolado urbano dentro del Municipio, está obligada a compensarlo hasta por diez tantos del daño o destrucción ocasionado al Arbolado Urbano del Municipio por las especies y cantidad de árboles que determine la Dirección de Medio Ambiente, a través de un dictamen que se emitirá debidamente fundado,



motivado y que considere la valorización de árboles para resarcir el impacto ambiental ocasionado por el daño o pérdida del árbol, de conformidad con los lineamientos de compensación emitidos para tal efecto. Lo anterior, sin inferir en las sanciones administrativas que resultaren aplicables de conformidad con el presente Reglamento, en su caso.

**ARTÍCULO 55.-** Del depósito de ejemplares arbóreos en el vivero municipal. Cuando los ejemplares arbóreos sean depositados en el vivero municipal, se presentará, un documento oficial en el cual se especifique las características de los ejemplares depositados y la resolución correspondiente que dio origen a la compensación. Del documento oficial presentado, se le proporcionará una copia a quien deposita los ejemplares arbóreos y una copia se archivará, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

Los ejemplares compensados deberán tener como mínimo dos metros de altura y de tres a cinco centímetros de diámetro.

## CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

### DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE DERRIBO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES EN EL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 56.-** La ejecución de los trabajos autorizados por la Dirección de Medio Ambiente, con relación al derribo o trasplante de árboles en el Municipio. No obstante, lo anterior, el responsable de que los trabajos de derribo o trasplante sean realizados en los términos de los lineamientos y de conformidad con lo autorizado, será del solicitante.

Si la Dirección, advirtiera, que los trabajos de poda, derribo o trasplante se realizaron de forma diversa o en contravención a lo establecido en los lineamientos y/o en la autorización, será procedente la imposición de una sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 57.-** La autorización otorgada por la Dirección de Medio Ambiente, con relación al derribo, y trasplante de árboles en el Municipio, tendrá una vigencia de sesenta días naturales. Si transcurre dicho plazo, sin haberse realizado los trabajos o acciones autorizadas, se deberá tramitar otra autorización.

**ARTÍCULO 58.-** Para llevar a cabo cualquier arborización o plantación en áreas públicas del Municipio, se tendrá que obtener la autorización de la Dirección de Medio Ambiente, para lo cual deberá solicitarlo ante la citada Dirección, con el objeto de que en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento, para que se determine la viabilidad y en caso de ser procedente, se indique las especificaciones técnicas de las pocetas y las especies adecuadas de conformidad con la Guía de Plantación en el Municipio de Valladolid emitida por la Dirección; en caso contrario, la Dirección, podrá ordenar el retiro de los ejemplares arbóreos.

**ARTÍCULO 59.-** De las solicitudes de intervención en el arbolado urbano. Las empresas que presten los servicios de telefonía, señal de televisión, energía eléctrica, publicidad, internet y otras similares, que con motivo de la instalación y mantenimiento de cables y alambres aéreos o subterráneos requieran intervenir en el arbolado urbano, deberán solicitar a la Dirección de Medio Ambiente, la autorización de poda, trasplante o derribo de los ejemplares arbóreos.



En el supuesto de que las empresas señaladas en el párrafo que antecede ocasionarán daños a algún ejemplar arbóreo con o sin la autorización respectiva, se harán acreedores a la multa correspondiente y a realizar las acciones relativas a la compensación del daño ocasionado.

**ARTÍCULO 60.-** De la recepción de reportes. La Dirección de Medio Ambiente recibirá los reportes ciudadanos o de las diversas Direcciones o Unidades Administrativas del Ayuntamiento que detecten a cualquier persona o empleado de empresas que presten los servicios de telefonía, señal de televisión, energía eléctrica, publicidad, internet y/o cualquier otra, que puedan ocasionar algún daño o que hubieren dañado algún ejemplar arbóreo, debiendo iniciar el procedimiento respectivo en términos del presente Reglamento.

## CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA EN MATERIA DE ARBOLADO URBANO

**ARTÍCULO 61.-** Del diseño, ejecución, revisión y de modificación de programas Educación en materia de Arbolado Urbano. Con la finalidad de que los habitantes del Municipio tomen conciencia de la importancia de mantener un balance ambiental armónico entre el espacio natural y el espacio construido, así como de los servicios ambientales y estéticos que ello presta, la Dirección de Medio Ambiente, será la responsable del diseño, ejecución, revisión y de modificación de programas Educación en materia de Arbolado Urbano, con el objeto de difundir la importancia de los árboles en nuestro entorno y crear conciencia de la importancia de la planificación, gestión, protección, manejo y conservación del arbolado urbano del Municipio.

**ARTÍCULO 62.-** Promoción de la cultura. La Dirección de Medio Ambiente, deberá cooperar para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus servidores públicos en materia de arbolado urbano, a través de los medios que se considere pertinente.

Con el objeto de fomentar una cultura del arbolado urbano, la Dirección deberá promover, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relacionados con la materia.

**ARTÍCULO 63.-** Atribuciones en materia de cultura de conservación y desarrollo.

La Dirección de Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia o a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezcan, podrá:

- I. Proponer a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre la importancia social, del arbolado urbano en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica.
- II. Promover entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del arbolado urbano.
- III. Establecer entre las instituciones públicas de educación, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura del arbolado urbano.
- IV. Promover en coordinación con autoridades federales, estatales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de cultura del arbolado urbano.





- V. Impulsar estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el arbolado urbano.
- VI. Desarrollar con la participación de centros comunitarios y viveros públicos o privados, programas para la asesoría y orientación en materia del arbolado urbano.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 64.-** Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas administrativamente con Multa o con cualquiera de Supuestos de Infracción.

**ARTÍCULO 65.-** Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Realizar acciones de derribo sin la autorización respectiva de la Dirección.
- II. Realizar acciones de trasplante sin la autorización respectiva de la Dirección.
- III. Realizar acciones de poda en contravención a los lineamientos emitidos por la Dirección.
- IV. Realizar el derribo de ejemplares arbóreos o grupo de éstos que hayan sido declarados con valor cultural-patrimonial por el Ayuntamiento o por cualquier otra autoridad gubernamental, o que sin existir dicha declaratoria expresa, tales ejemplares formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona.
- V. Las acciones realizadas por las empresas enunciadas en el artículo 59 del presente Reglamento, tendientes a intervenir el arbolado urbano, sin la autorización de la Dirección.
- VI. Las acciones realizadas por las empresas enunciadas en el artículo 59 del presente Reglamento, que ocasionen daños a algún ejemplar arbóreo con o sin la autorización respectiva emitida por la Dirección.
- VII. Realizar acciones en contravención a lo establecido en la o las autorizaciones emitidas por la Dirección.
- VIII. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en el arbolado urbano.
- IX. Quemar árboles.
- X. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe o destruya la el arbolado urbano.
- XI. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 66.-** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Amonestación pública.
- II. Gravedad de la infracción.
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.
- IV. Reincidencia.
- V. Multa por el equivalente de 30 a 1,000 unidades de medida y actualización.
- VI. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
  - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.



- b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al arbolado urbano.
  - c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- VIII. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a la arborización urbana en vía pública y, a la poda, derribo y trasplante de árboles.
- IX. La suspensión o revocación de las autorizaciones correspondientes.
- a) Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.
  - b) En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.
  - c) Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.
- X. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Dirección, solicitará, la suspensión, nulidad o revocación y consecuente extinción de la misma, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

**ARTÍCULO 67.-** Las sanciones por las infracciones al presente Reglamento, son las siguientes:

- I. Multa de 30 veces la Unidad de Medida y Actualización, por violación a las fracciones II, VIII y XI del artículo 65 presente Reglamento.
- II. Multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización, por violación a la fracción III, V, VII, IX, y X del artículo 65 del presente Reglamento.
- III. Multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, por violación a la fracción I, IV y VI del artículo 65 del presente Reglamento de las medidas previstas en el presente Reglamento.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa impuesta en primera instancia.

Independientemente de las sanciones que se impongan por violaciones al presente Reglamento, en su caso, será procedente la Compensación por las especies y cantidad de árboles que determine la Dirección de Medio Ambiente, hasta por diez tantos del daño o destrucción ocasionado al Arbolado Urbano del Municipio, a que hace referencia el artículo 59 y demás aplicables del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 68.-** En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Dirección, indicara al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

**ARTÍCULO 69.-** Las sanciones impuestas, por el Ayuntamiento con cargo a los propietarios, dueños o responsables, tendrá el carácter de créditos fiscales de conformidad con lo dispuesto en las leyes respectivas, por lo que sean notificados al infractor y comunicados a la Dirección de Tesorería, Finanzas y Administración del ayuntamiento para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución.



**ARTÍCULO 70.-** La Dirección de Medio Ambiente, darán a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

- I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 500 unidades de medida y actualización. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la Dirección, podrá proceder a su venta directa.
- II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 500 unidades de medida y actualización.
- III. Donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas.
- IV. Aprovechamiento para composta cuando se trate de residuos sólidos.
- V. Destrucción cuando se trate de productos o subproductos, plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento.
- VI. Para efectos de lo previsto, serán procedentes dichos supuestos, cuando los bienes decomisados sean susceptibles de apropiación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables:
  - a) En la determinación del valor de los bienes sujetos a remate o venta, la Dirección, considerarán el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.
  - b) En ningún caso, los responsables de la infracción que hubiera dado lugar al decomiso podrán participar ni beneficiarse de los actos señalados, mediante los cuales se lleve a cabo la enajenación de los bienes decomisados.
- VII. La Dirección, podrán promover ante las autoridades federales o estatales competentes, con base en los estudios que hagan para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos inmobiliarios, turísticos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el arbolado urbano, el medio ambiente y el equilibrio ecológico.
- VIII. Los Ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en la materia a que se refiere del Departamento de Conservación y reforestación Ambiental.

## CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 71.-** Contra los actos o resoluciones de las autoridades municipales en materia del presente Reglamento, procederán los recursos administrativos de reconsideración y revisión, en los términos previstos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Este Reglamento entrara en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** - A las personas físicas y morales, se les concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento para que puedan ajustarse a las disposiciones del mismo.

### Acuerdos de Cabildo Transitorios

**PRIMERO.-** Se aprueba el Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano del Municipio de Valladolid.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** - Publíquese en la gaceta municipal el presente Reglamento.

**CUARTO.-** Se comisiona al Encargado de la Unidad de Gobernación y Asuntos Jurídicos del H. para que realice el compendio y difusión del presente Reglamento, una vez hecho lo anterior deberá remitir un ejemplar del mismo al H. Congreso del Estado de Yucatán para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de los murales del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Valladolid, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

### Atentamente

(rubrica)  
M.I. Enrique de Jesús Ayora Sosa  
Presidente Municipal del H.  
Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán

(rubrica)  
C. José Alejandro Chay Chan  
Secretario Municipal del H.  
Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán



H. AYUNTAMIENTO  

---

VALLADOLID



2018

2021